



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00776866-NEU-SUMARIOS#SAPPE-CESANTÍA- SR. ANTILAO DANIEL SEBASTIÁN.-

VISTO:

El EX-2021-00776866-NEU-SUMARIOS#SAPPE del registro de Gestión Documental Electrónica y Expediente físico N° 8120-003559/19; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, mediante Resolución N° 1097 de fecha 5 de septiembre de 2019, y su rectificatoria Resolución N° 1132 de fecha 12 de septiembre de 2019, instruyó sumario administrativo al señor Daniel Sebastián Antilao, D.N.I. N° 16.041.033 Empleado N° 40.705, Auxiliar de Servicio en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 8 de la localidad de Plottier, por presunta transgresión a lo normado en los Incisos “a”, “b” y “c” del Artículo 9° del Decreto N° 1853/1958, lo separó preventivamente del cargo que ostentaba en el citado establecimiento educativo y ordenó su reubicación conforme lo establecido en el Artículo 45° del Decreto N° 2772/1992;

Que, lo mencionado ut supra, se desprende del Expediente Administrativo N° 8120003559/2019, caratulado: “Situación de conflicto entre auxiliares de servicio del CPEM N° 8 - Plottier”, que obra incorporado a los presentes actuados;

Que, concluido el período probatorio, en fecha 22 de junio de 2021, la Instrucción Sumariante presenta el Capítulo de Cargos, indicando que habiendo analizado la prueba incorporada al proceso de investigación, concluye que existen elementos de prueba que acreditan la conducta irregular y la responsabilidad del señor Antilao;

Que en el Informe Final, de fecha 7 de julio de 2021, la Instrucción Sumariante dispone la clausura definitiva del sumario administrativo, conforme lo dispuesto en el Artículo 107° del Decreto N° 2772/1992, asimismo, ratifica el Capítulo de Cargos formulado;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, mediante Acta N° 17 Acuerdo N° 2, de fecha 2 de agosto de 2021, sugiere se imponga al señor Daniel Antilao, la sanción de cesantía que prevé el Artículo 111° Inciso “i” Apartado “b” del Estatuto de Personal Civil de la Administración Pública Provincial;

Que la Coordinación Legal y Técnica emite opinión, no efectuando observación legal alguna al procedimiento sumarial llevado a cabo y considerando ajustado a derecho aplicar al señor Daniel Sebastián

Antilao, D.N.I. N° 16.041.033, Empleado N° 40.705, Auxiliar de Servicio en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 8, la sanción de Cesantía conforme lo establecido en el Inciso “i” Apartado “b” del Artículo 111° del Estatuto de Personal Civil de la Administración Pública Provincial, tras haberse acreditado la transgresión a lo normado en los Incisos “a”, “b” y “c” del Artículo 9° del mismo plexo normativo;

Que mediante Resolución N° 0631/2021 el Consejo Provincial de Educación propone al Poder Ejecutivo Provincial, aplicar al señor Daniel Sebastián Antilao, D.N.I. N° 16.041.033, Empleado N° 40.705, Auxiliar de Servicio en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 8 de la ciudad de Plottier, a partir del 26 de agosto de 2021, la sanción de Cesantía conforme lo establecido en el Inciso “i” Apartado “b” del Artículo 111° del Estatuto de Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por haber transgredido con su conducta lo normado en los Incisos “a”, “b” y “c” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, en virtud de los considerandos precedentemente expuestos;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0631/2021.

Artículo 2°: APLÍCASE al señor Daniel Sebastián Antilao, D.N.I. N° 16.041.033, Empleado N° 40.705, Auxiliar de Servicio en el Centro Provincial de Enseñanza Media N° 8 de la ciudad de Plottier, a partir del 26 de agosto de 2021, la sanción de Cesantía conforme lo establecido en el Inciso “i” Apartado “b” del Artículo 111° del Estatuto de Personal Civil de la Administración Pública Provincial, por haber transgredido con su conducta lo normado en los Incisos “a”, “b” y “c” del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, en virtud de los considerandos precedentemente expuestos.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.